



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.  
Proceso: Verbal declaración de contrato de mutuo.  
Dte. Alfredo Char Yidi.  
Ddo. Liliana Rozo Pinzón.  
Rad.080013153015 – 2020 – 00102 – 00

Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2020, el despacho inadmitió la presente demanda, por extrañar los siguientes documentos:

- Poder para actuar otorgado al abogado demandante.
- Certificado de defunción del señor Farid Char Abdala.

Mediante escrito que antecede se aporta el poder para promover la demanda y el de certificado de defunción antecedente para el registro civil donde la Clínica Portoazul S.A. reporta el fallecimiento del señor Char Abdala, documento que en modo alguno es el exigido en la inadmisión de la demanda.

Téngase en cuenta que de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas, deben constar en el registro civil, por lo que siendo la muerte una circunstancia modificatoria de dicho estado, se impone registrarla y solamente se acreditará con el correspondiente registro civil de defunción.

Bajo la línea decantada, es evidente que el registro civil de defunción es un instrumento de carácter solemne que sirve para acreditar la muerte de una persona, exigencia que no es ajena en sede judicial y que no puede suplirse por otros medios probatorios, en la medida que con base a ella se logra establecer la calidad en que se acciona o comparece al proceso.

Estando de esta manera las cosas, la demanda deberá rechazarse, por cuanto el actor no la subsanó en la forma indicada por el juzgado.

En consideración a lo expresado, se,



**R E S U E L V E**

1. RECHAZAR la demanda verbal presentada por el señor ALFREDO CHAR YIDI en contra de la señora LILIANA ROZO PINZÓN, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al actor a través de canales virtuales y sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59d3b7cd74eaddc83c7023c4ff46307549e93a75c751c0593012a10b971fc61  
d**

Documento generado en 10/11/2020 04:45:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**